



LXIV

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
12:40h S

ASUNTO: SE REMITE PROPOSICIÓN
CON PUNTO DE ACUERDO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., la 23 de febrero del 2021.

RECIBIDO
Lec. Chenes
23 FEB. 2021
17:53 h

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ALBERTOS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, por escrito, y medio electrónico la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado De Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Vivienda para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracciones II y III y artículo 21 y 22 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, relativo a la elaboración del Programa Especial de Vivienda, así como, para que al momento de elaboración e implementación del Programa Especial de Vivienda, se incluya el Apoyo del Acceso a la vivienda a mujeres del Estado que hayan sido víctimas de violencia..

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se solicita, que dicha Proposición de Acuerdo sea considerada, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"

Aurora López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA BO. AL CAL. DE GENE

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de febrero del 2021.

CIUDADANO DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II, y 61 fracciones III, IV, y VI del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado De Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Vivienda para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracciones II y III y artículo 21 y 22 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, relativo a la elaboración del Programa Especial de Vivienda, así como, para que al momento de elaboración e implementación del Programa Especial de Vivienda, se incluya el Apoyo del Acceso a la vivienda a mujeres del Estado que hayan sido víctimas de violencia.

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se solicita, que dicha Proposición de Acuerdo sea considerada, como un asunto de urgente y obvia resolución.

Basando la presente proposición, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. La violencia basada en el género (VBG) es un término utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Mientras que se entiende a veces que la interpretación más amplia de la violencia de género incluye tipos específicos de violencia contra hombres y niños, tanto históricamente como en la actualidad el término se utiliza principalmente como una forma de poner de relieve la vulnerabilidad de las mujeres y las

niñas a las diversas formas de violencia en los lugares donde son víctimas de la discriminación porque son mujeres.

Entre los ejemplos de violencia de género que afectan a las mujeres y las niñas en todo su ciclo vital cabe destacar: el aborto selectivo por razones de género, las diferencias en el acceso a la alimentación y los servicios, la explotación y el abuso sexual, el matrimonio infantil, mutilación/ablación genital femenina, el acoso sexual, los asesinatos de honor, la violencia doméstica o íntima, la privación de la herencia o de los bienes, y el maltrato de las personas mayores.

Un aspecto fundamental de la violencia de género contra las mujeres y las niñas es que la violencia se utiliza en las culturas de todo el mundo como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre. En otras palabras, los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son a la vez una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina, no sólo sobre las mujeres y las niñas individuales, sino las mujeres como una clase entera de personas. La violencia tiene sus raíces en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

Aclarar que la discriminación de género es un elemento central en la comisión de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas refuerza las obligaciones de los estados para trabajar hacia la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas como parte de sus responsabilidades para proteger y promover los derechos humanos universales.¹

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. E incluso esto es considerado por la OMS como un tema de salud, que se vive a nivel Mundial.²

La violencia ejercida contra las mujeres debido a su desvalorización social y cultural, es un tema preocupante en nuestro país y a nivel internacional. Se han tomado medidas para protegerlas y cambiar el panorama social, y si bien se ha avanzado en 2012 al tipificar el feminicidio como un delito, los esfuerzos deben ir más allá de las acciones de los gobiernos y los procesos judiciales que las regulan.

Es necesario hacer un cambio cultural de fondo, dejar atrás la ideología patriarcal de nuestra sociedad, especialmente la latina, debido a que la mayoría de los países con índices más altos de feminicidios se encuentran precisamente en América Latina. La ideología heredada de una superioridad masculina es la base para que se cometan actos violentos de género en contra de las mujeres. Si esta ideología es cuestionada y, sobretodo, modificada, cada hombre y mujer podrá hacer valer sus derechos y libertades para decidir sobre sí misma, además de rodear a las mujeres de una sociedad que las proteja y respete.

¹ https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html

² <https://www.who.int/topics/gender-based-violence/es/>



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL LENGUAJE DE LA BOGALVA Y DEL GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

En este sentido la violencia hacia las mujeres se da en todos los ámbitos: en su integridad física, mental, moral; sucede dentro de su propia familia, en su vida laboral, económica y política; se ejerce a través de la explotación sexual o la prostitución forzada. Según ONU Mujeres hay tres distintos tipos de violencia ejercidos contra las mujeres: física, sexual y psicológica. Desafortunadamente, la violencia contra la mujer no sólo sigue sin resolverse, sino que continúan creciendo los números de feminicidios, trata de personas con fines de explotación sexual y/o laboral, discriminación de distintos tipos, etcétera.

A pesar de que la teoría, la investigación y las legislaciones se han desarrollado para erradicar la violencia contra las mujeres, a veces parecen imposibles de llevar a la práctica y son algo muy lejano a nuestra realidad. Ejemplo de ello son los casos de feminicidios que han tenido una denuncia previa de la víctima hacia el agresor, quien, posteriormente, asesina a la víctima. Entre esa denuncia y la muerte de la víctima, no hay ninguna acción por parte de las autoridades, sólo un papeleo y un antecedente legal de los hechos. Es decir, no hay lineamientos para evitar el feminicidio o se archiva la denuncia porque no se continúa con el proceso. Así fue el caso de Ingrid Escamilla, el indignante feminicidio cometido al norte de la Cdmx, que consternó a la población mexicana a principios de febrero de 2020.

Asimismo, sucede en los casos en que los hijos son espectadores del acto violento, pues se ha observado que vivir estas experiencias, por ejemplo, de violencia intrafamiliar, aumenta el riesgo de, en el futuro, convertirse en víctimas o en agresores. Además, es más probable que las mujeres que han padecido algún tipo de maltrato sexual y/o físico sufran un aborto u otros problemas de salud reproductiva, depresión o pensamientos suicidas, con respecto a aquellas que no lo han experimentado.³

Lamentablemente la violencia contra mujeres y niñas en México se ha intensificado durante la pandemia, especialmente durante los meses de abril, mayo y junio, que fue el periodo de confinamiento más estricto. Pese a las restricciones a la movilidad, la paralización de actividades y la suspensión de labores presenciales, la violencia de género no cesa, y los feminicidios, agresiones de tipo verbal, física y sexual continúan en niveles altos.

Adicionalmente, se estima también que la violencia dentro de los hogares está alcanzando niveles históricos y durante este lapso hubo un incremento importante en las llamadas de emergencia y solicitudes de refugio.

Por su parte, al interior de los hogares la violencia perpetrada por la pareja también se mantiene en niveles altos a nivel nacional; a septiembre del 2020 se reportaron 181,225 llamadas de auxilio por agresiones de cualquier tipo ejercidas por su compañero íntimo (671 diarias). Mientras que las llamadas para denunciar agresiones perpetradas por cualquier integrante de su familia alcanzaron un nivel de 531,000, lo que implica que cada día del año se recibieron 1,966 reportes por este tipo de violencia.

³<https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la-violencia-de-genero-en-mexico-en-que-vamos/>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Por ello, es fundamental revisar las tendencias de la incidencia delictiva en términos de género y transversalizar las acciones y políticas públicas para que, efectivamente, las reviertan. En un contexto donde las mujeres son desproporcionalmente más vulnerables que los hombres en todos los ámbitos, resulta necesario destinar recursos para cumplir con uno de los derechos fundamentales de las mujeres y niñas en México: su derecho a una vida libre de violencia.⁴

Además de la violencia familiar, otra clasificación de delitos o llamadas de emergencia en la que se rompieron récords fue en la denominada "violencia de género distinta a la familiar", que el Secretariado define como "uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones". En total se abrieron 4 mil 50 carpetas de investigación por estos motivos, un aumento del 27.4% respecto a 2019, con picos máximos en septiembre (400 denuncias), octubre (394) y diciembre, que cerró con 389, aunque solo 12 entidades reportan estos delitos.⁵

2. La violencia de género y violencia familiar van en aumento, antes y ahora en lo que va de esta pandemia, a nivel nacional han aumentado, pero sobre toda a nivel local, a pesar de tener una Alerta de Violencia de Género desde 2018, durante 2020 se registraron 111 asesinatos violentos y 20 desapariciones de niñas y mujeres en Oaxaca, de acuerdo a un monitoreo realizado por la organización feminista GESMujer.

Ante esta situación, declaró GESMujer, es necesario conocer la actuación de las instituciones presentes en las regiones de mayor violencia feminicida para que aclaren si existe una evaluación de resultados de los Centros de Justicia para las Mujeres en Oaxaca y Juchitán, si tienen personal especializado, si éstos identifican claramente los casos de nivel de riesgo feminicida, y qué alternativas ponen en práctica para salvaguardar la vida de las mujeres en riesgo feminicida.⁶

Las cifras del SESNSP señalan que Oaxaca está en décimo lugar por **feminicidio** cometidos por cada 100 mil habitantes mujeres, con una tasa de 1.53, mientras que la media nacional es de 1.32 casos, es decir, también sobrepasa el promedio del país.

El SNSP detalla que, además, durante el periodo mencionado, un total de mil 752 mujeres fueron víctimas de lesiones dolosas. En cuanto a la ocurrencia de ese delito contra mujeres, **Oaxaca se sitúa en novena posición.**

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Violencia-contra-las-mujeres-y-el-encierro-durante-la-pandemia-bloquean-el-desarrollo-de-la-mujer-Equis-Justicia-20201122-0004.html>

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2021/01/2020-cada-hora-hubo-25-denuncias-violencia-familiar/>

⁶ <https://cimacnoticias.com.mx/2021/01/04/aun-con-avg-oaxaca-cierra-2020-con-111-asesinatos-violentos-contra-mujeres-gesmujeer>

Durante el año 2020, incluidos los más de nueve meses de confinamiento, Oaxaca registro 2 mil 777 llamadas de auxilio a números de emergencia por violencia de género, además de otras 18 por denuncias de abuso sexual. Y a estos casos deben sumarse muchos más, pues organizaciones añaden que muchas no cuentan con medios para solicitar apoyo.⁷

Por todo lo anteriormente expuesto, y como ha quedado establecido, la violencia hacia la mujer se puede manifestar de distintas formas, siendo necesario identificar el momento en que se está ante su presencia para evitarla, es evidente que necesitamos redoblar esfuerzos para combatirlo, la segunda pandemia en nuestro estado es la violencia de Género o Violencia familiar, pues lamentablemente durante la violencia se ha causado pérdidas humanas.

3.- Ahora bien, sin duda la violencia en este rubro particularmente no ha cesado; lo que se agrava cuando las mujeres violentadas no tiene algún lugar a donde ir, es por ello que aquí cobra gran relevancia el derecho fundamental a la vivienda, poder tener un espacio propio donde se pueda llevar cabo un sano desarrollo, un lugar asequible, seguro, con servicios e infraestructura adecuada, se debe de garantizar el acceso a una vivienda digna, decorosa y en condiciones óptimas que les permita un sano desarrollo y su bienestar. Este derecho a una vivienda consagrado en las Constituciones Federal y Local, se debe llevar a cabo con la amplitud suficiente que no deje duda y que se esté atendiendo a los grupos vulnerables de la sociedad, en coordinación de la secretaria correspondiente en violencia hacia las mujeres. Lamentablemente en materia de vivienda aún no se cuenta con un programa que atienda en específico a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.

Ante tales circunstancias, dado que la violencia de género va en aumento y que a la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de un programa o política de vivienda que beneficie y atienda este sector vulnerable, por parte de la Comisión Estatal de Vivienda, no obstante, lo estipule nuestra carta magna y la misma Ley Estatal de Vivienda. El presente punto de acuerdo tiene como objetivo de Exhortar a la CEVI, que realice o incluya dentro de su Programa Especial de Vivienda, el Apoyo de Acceso a la vivienda a mujeres del Estado que hayan sido víctimas de Violencia, ello en razón que, más aun en estos momentos se debe de apoyar a las mujeres y familias a través de esta Comisión debido a que la principal visión que tiene es la de detonar la actividad inmobiliaria a través de la instrumentación de elementos de coordinación en los tres niveles de gobierno para la

⁷ <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/03-01-2021/oaxaca-entre-las-10-entidades-con-mas-femicidios-en-2020>

consolidación de un patrimonio familiar, en especial para las familias de bajos ingresos, y contribuir al desarrollo social y económico del Estado.⁸

4. en ese sentido, para prevenir y atender la violencia contra la mujer y responder a ella, se requiere la colaboración de muchos sectores como la gubernamental y de la sociedad para entenderla para poder combatirla.

En ese contexto, México ha ratificado tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como "Convención de Belém do Pará" formando parte del consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, atención, sanción y erradicación.

Al respecto, nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, señala primeramente que tiene derecho a la salud y a la vivienda:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...

...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

⁸ <https://www.oaxaca.gob.mx/cevi/mision-y-vision-2/>



LXIV

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Al respecto, de igual forma nuestra Constitución Política Local establece lo siguiente:

ARTICULO 12...

...

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

...

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Por su parte, la fracción VI del artículo 6, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, establece lo que se entiende por Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público:

La misma ley en su artículo 7 define los tipos de violencia de la que son objetos las mujeres, en los siguientes términos:

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA MUJER Y EL GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

II. *La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*

III. *Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*

IV. *Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;*

V. *Violencia Sexual.- Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres;*

VI. *(SIC) Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;*

VII. *La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de



LXIV

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA MUJER Y EL GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

VIII. La violencia simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que trasmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción en cubierta y sistemática difícil de distinguir y percibir.

IX. Violencia digital: Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, videos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida.

X. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y

XI. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

De lo anterior queda claro, que la violencia hacia la mujer se puede manifestar de distintas formas, con los elementos antes descritos, es posible y necesario identificar el momento en que se está ante su presencia para evitarla.

En ese orden de ideas, el artículo 3 de esta Ley obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

Así mismo, el su artículo 11, menciona la obligación por parte del estado y los municipios de implementar e instrumentar acciones para proteger a las mujeres víctimas de la violencia de género.

"El gobierno del Estado y los Ayuntamientos, implementaran las acciones procedentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, como también para la prevención, atención, sanción y reparación del daño a las víctimas."

La Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca en su artículo 2 establece que el *Derecho al acceso a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. La presente Ley reconoce que el Derecho a una Vivienda digna...*

El artículo 5 de la citada ley, reconoce como autoridades en materia de vivienda en el Estado a, *el Gobernador del Estado; la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; la Comisión Estatal de Vivienda; y los Ayuntamientos.*

Así mismo los artículos 7 y 8 de la misma ley establece que La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de Vivienda, serán las responsables de la política de vivienda y de los programas de vivienda en el Estado;

Artículo 7. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de Vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. *La Comisión Estatal de Vivienda es un organismo público descentralizado, de carácter técnico, normativo y consultivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones en materia de vivienda.*

Ahora bien, a la Comisión Estatal de Vivienda, corresponde ejercer las atribuciones que competen al Gobernador en materia de vivienda, entre otras la de elaborar el Programa Especial de Vivienda, como se puede leer, en el artículo 9 de la multicitada ley:

Artículo 9. *La Comisión Estatal de Vivienda tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden al Gobernador del Estado, en materia de vivienda, incluyendo la administración, regulación, control y las siguientes:*

I. *Promover y ejecutar en el Estado de Oaxaca, programas de vivienda popular, por sí o por conducto de terceros;*

II. *Elaborar el Programa Especial de Vivienda;*

III. *Establecer las medidas necesarias para cumplir con el Programa Especial de Vivienda;*

IV. *Ejecutar los recursos asignados para vivienda;*



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

V. Emitir y publicar los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles, reglas de operación y funcionamiento, mejora regulatoria y simplificación de trámites a efecto de asegurar la eficiencia, transparencia, rentabilidad y el cumplimiento de sus fines;

VI. Realizar y ejecutar las acciones necesarias para allegarse de las tierras para las acciones de vivienda, en coordinación con los Ayuntamientos y en su caso, con las comunidades ejidales o comunales;

VII. Coordinar las acciones en materia de vivienda de las dependencias y de otras entidades públicas y privadas;

XI. Realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a familias en situación de vulnerabilidad, marginación o pobreza;

Finalmente, es de resaltar, como se ha mencionado que, una de las funciones de la Comisión Estatal de Vivienda es la de elaborar un programa especial, como se lee a continuación:

Artículo 21. La Comisión Estatal de Vivienda concentrará la información necesaria de las demás entidades de la administración pública estatal que lleven a cabo acciones de vivienda o que correspondan a la coordinación con la federación o los municipios y formulará el Programa Especial de Vivienda.

La Comisión Estatal de Vivienda remitirá a la Secretaría de Finanzas, en todos los casos, el Programa Especial de Vivienda para que sea considerado en el proceso de presupuestación.

Artículo 22. El Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Vivienda, enviará al inicio de cada año el Programa Especial de Vivienda al Congreso local para su conocimiento.

De lo expuesto, es de observarse, que en nuestro Estado, primero indudablemente se reconoce la violencia contra la mujer como un problema estructural que dificulta el desarrollo de sus libertades, identificando como tipo de violencia no sólo la física, sino también la sexual, económica, reproductiva, obstétrica, feminicida, simbólica, entre otras.

Por lo que, para contrarrestar esta problemática, se ha establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado y leyes secundarias, el compromiso de las autoridades de nuestro Estado de erradicar toda acción u omisión que tenga como fin



EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

generar violencia hacia las mujeres, atendiendo aquellos casos de suma urgencia donde la mujer se encuentra en peligro de perder la vida.

De igual forma, se tiene el compromiso de garantizar el acceso a una vivienda digna en las condiciones óptimas que les permita un sano desarrollo. Este derecho a una vivienda consagrado en las Constituciones Federal y Local, se debe llevar a cabo con la amplitud suficiente que no deje duda que se está atendiendo a los grupos vulnerables de la sociedad, a través de programas específicos incluyentes.

No obstante a ello, es evidente que en materia de vivienda aún no se cuenta con un programa que atienda en específico a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, no obstante que la Ley estatal de Vivienda y demás ordenamientos en el estado establecen que es la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de Vivienda quien deberían coadyuvar en garantizar el derecho humano a la vivienda, pues después de una búsqueda en los principales portales de las instituciones antes mencionados, no se encontró que se tenga un programa especial enfocado a tal fin o al menos no lo han hecho público de haber existido, para así continuar con un acceso a una vivienda digna y sin violencia.

Lo anterior, a través del organismo público descentralizado como lo establece las leyes de la materia, recayendo esta responsabilidad en la Comisión Estatal de Vivienda del Estado, quien deberá diseñar y ejecutar los programas de vivienda para los grupos vulnerables, como lo son en el presente caso.

En ese orden de ideas, se estima procedente la aprobación del presente acuerdo, para efecto de que este Congreso exhorte respetuosamente al titular de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Oaxaca, para que en la elaboración de su programa sectorial de vivienda se incluya el apoyo para el acceso a la vivienda a mujeres habitantes de nuestro Estado que han sido víctimas de violencia.

Por lo expuesto en las consideraciones vertidas y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II, y 61 fracciones III, IV, y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Vivienda para que dé



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 fracciones II y III y artículo 21 y 22 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, relativo a la elaboración del Programa Especial de Vivienda.

SEGUNDO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado De Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Oaxaca, para que, dentro del Programa Especial de Vivienda, se incluya el Apoyo del Acceso a la vivienda a mujeres del Estado que hayan sido víctimas de violencia.

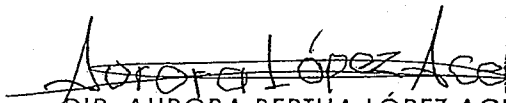
TRANSITORIOS:

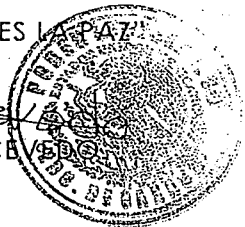
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Comisión Estatal de Vivienda del estado, para su conocimiento y atención.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO